

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 6 de Marzo de 1952	Nº 53
---------	---	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Zelaya . . . Pág. 471

MINISTERIO DE ECONOMIA

Aclárase un acuerdo 474
 Apruébanse los Aranceles de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega 474

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédense unas Patentes 475
 Contrato 476

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares 477
 Finiquitos 478

SECCION JUDICIAL

Remates 481
 Títulos Supletorios 482
 Marcas de Fábrica 484
 Terrenos Municipales 485
 Citación 486
 Declaratorias de Herederos 486
 Citaciones de Procesados 486

Estatutos de la Entidad redactado por don Antonio Borge de la Rocha, jefe de la Sección de Comercio Interior del Ministerio de Economía y estudiado por la Comisión de esta Cámara nombrada al efecto integrada por los señores Waldo W. Hooker, William Halsall, Alfonso Ogarte y el Secretario doctor López González, y siendo estos el lugar, día y hora señalados con la debida anticipación, el Presidente Bustamante, declaró abierta la sesión, explicando que se darían a conocer los Estatutos y se discutirían artículo por artículo para su aprobación o rechazo por la Asamblea. El Secretario procedió a dar lectura a dicho artículo el cual suficientemente discutido quedó aprobado de la manera siguiente sin reforma de ninguna especie;

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIAS DE ZELAYA

Arto. 1o.—La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias del Departamento de Zelaya, es una Organización de orden social, esencialmente económico, creada de conformidad con la Ley General de Cámaras de Comercio, de 4 de Mayo de 1934, para agremiar a todos los que dentro del Departamento desarrollen actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, industriales, de navegación, pesquería o minería, con objeto de representarlos en los casos que la Ley General señale, y promover el desarrollo económico del Departamento. Velará porque las leyes de la República sean cumplidas estrictamente y procurará que las leyes por dictarse no afecten a los ramos que representen ni en general la vida económica de su jurisdicción.

Arto. 2o.—La Cámara tendrá especial empeño en procurar los estudios más completos para la modernización de métodos de explotación agrícola, industrias y minera; el mejoramiento y apertura de vías de comunicación y sistemas de transportes, el desarrollo del comercio exterior de la región y el mejor acercamiento con el resto del país hasta conseguir la más perfecta armonización de intereses y propósitos.

Arto. 3o.—Para ser socio se requiere: Pertener a cualquiera de las actividades indicadas en el Arto. 1o. de estos Estatutos, estar en pleno ejercicio de sus dere-

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 334
 El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Zelaya, que dicen:

«Pedro Joaquín Bustamante O., Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Zelaya Certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que dicha Cámara lleva en el corriente año, se encuentra la que literalmente dice así: «En la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya de la República de Nicaragua, a las ocho de la noche del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscritos miembros de la «Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Zelaya» desde las 4 de la tarde de este mismo día y por convocatoria del señor Presidente de la misma don Pedro Joaquín Bustamante y del Secretario doctor Santiago López González, con el objeto de dar a conocer el proyecto de

chos civiles, encontrarse debidamente inscritos como comerciantes, presentar solicitud por escrito y apadrinada por dos asociados, á la Junta Directiva, y ésta resolverá por mayoría de votos la aceptación o rechazo del solicitante.

Arto. 4o.—Para los efectos de cuota, los asociados se dividirán en cuatro categorías: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta; pero tal división será únicamente para fines de Tesorería, pues por lo demás todos los socios tendrán iguales derechos, deberes y prerrogativas.

Arto. 5o.—Todos los firmantes del Acta de Fundación de la Cámara son Socios Fundadores y como tal tendrán las siguientes prerrogativas: No pagar cuota de entrada, pagar solamente el 75% de las cuotas mensuales y que se le extienda un Diploma haciendo constar su calidad de tal.

Arto. 6o.—Serán Socios Honorarios las personas que hubiesen prestado valiosos servicios a la Cámara, a juicio de la Asamblea General.

Arto. 7o.—Los Socios pueden o no residir en el Departamento, pero sólo los que tengan su domicilio en él, podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Arto. 8o.—Son obligaciones de los Socios para con la Cámara:

- a) —Asistir a las sesiones para que fueron convocados;
- b) —Desempeñar las comisiones para que fueron designados;
- c) —Satisfacer regularmente sus cuotas;
- d) —Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamento de la Cámara; informando a la Directiva de todo lo que puede afectar a la Cámara en bien o en mal.

Arto. 9o.—Los derechos de los Socios son:

- a) —Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) —Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva;
- c) —Presentar proposiciones, sugerencias, etc., a la Asamblea General y a la Junta Directiva; y recibir noticias sobre el resultado de su gestión;
- d) —Hacer uso de los servicios de la Cámara;
- e) —Recibir toda clase de información o publicaciones que lleguen a la Cámara y le sea de utilidad al Socio;
- f) —Pedir la intervención y oficios de la Cámara en cualquier dificultad en sus negocios, con particulares en oficinas públicas; y
- g) —En general todos los derechos que señala el Reglamento y los que sean inherentes a su calidad de Socios.

Arto. 10.—Dejarán de ser Socios los que falten al pago de tres cuotas mensuales; los que infringieren las leyes de la Repú-

blica; los que fueren declarados en quiebra fraudulenta por los Tribunales del país; los que no cumplieren un fallo arbitral de la Cámara, los que por cualquier circunstancia fueren legalmente declarados incapaces; los que pusieren en práctica sistemas viciosos en su ramo de actividad; por notoria mala conducta social. Excepto en los casos en que medie sentencia judicial firme, la Asamblea General de Socios conocerá en última instancia las decisiones de la Directiva en este aspecto.

Arto. 11.—La Cámara estará regida por una Asamblea General de Socios que representa la máxima autoridad del Organismo, y que se integra con todos los Socios y que reunirá ordinariamente dos veces por año: En la primera quincena de Enero, para conocer el informe de la Directiva y elegir a los nuevos Directores, y en la segunda semana de Julio para tratar los asuntos más importantes de la Cámara. En su receso, la Junta Directiva asume los poderes de la Asamblea, excepto el de reformar los Estatutos y declarar Socios Honorarios. Las facultades de la Directiva, que las señalará el Reglamento, serán las de dirección de las actividades de la Cámara, y solo son delegables en las Comisiones de Comercio que deberán organizarse en Puerto Cabezas, Waspan, Ciudad Rama y todo otro punto del Departamento en que sus actividades económicas lo ameriten.

Podrá reunirse extraordinariamente la Asamblea General, cuando asuntos de vital importancia lo requieran, ya sea convocada por la Junta Directiva o por pedirlo cinco asociados. En tal caso la convocatoria la notificará el Secretario por esquila con cinco días de anticipación por lo menos dando cuenta del asunto que la motiva.

Arto. 12.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario con su Vice-Secretario, un Tesorero, Vice-Tesorero, un Fiscal y sus Vocales, tres Propietarios y tres Suplentes. Los Presidentes de las Comisiones de Comercio de que habla el artículo anterior son Vice-Presidentes de la Junta Directiva y además habrá un Vice-Presidente por la Cabecera Departamental.

Arto. 13.—El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Oficial y Legal de la Cámara y como tal tiene todas las obligaciones y prerrogativas de su cargo.

El Reglamento le señalará las especiales que debe desarrollar. En defecto del Presidente, el Vice-Presidente que resida en la Cabecera Departamental, hará sus veces.

Arto. 14.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara, teniendo como atribuciones principales las de redactar y suscribir con el Presidente las Actas, dar cuenta de todos los documentos que pertenezcan al archivo; llevar el recuento de los

votos y certificar todo lo que sea necesario; ser el jefe inmediato de la Oficina de la Cámara. El Vice-Secretario, cuando sea necesario, hará las veces del Secretario.

Arto. 15.—El Tesorero llevará la Contabilidad de la Cámara, tendrá a su cargo el tesoro de la Organización, preparará mensualmente un Balance que presentará a la Directiva y copia del cual enviará al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas; pagar todo recibo que lleve el Visto Bueno del Secretario y del Fiscal y el «Dese» del Presidente; cuidar de que los pagos que deban hacerse a la Cámara sean hechos con regularidad; además de las atribuciones que le señale el Reglamento y que sean propias de su cargo.

Arto. 16.—El Fiscal tiene la obligación de fiscalizar las cuentas de Tesorería y pondrá su Visto Bueno a los recibos que deban pagarse y a todos los Balances que salgan de Tesorería.

Arto. 17.—Los Vocales Propietarios tienen obligación de asistir a las sesiones con voz y voto, y suplirán la ausencia de los Directores. Además, presidirán las Comisiones Especiales que se organicen, como ser la de Comercio, la de Industrias, la de Agricultura y cuando sean más estas Comisiones, los Suplentes presidirán las restantes y tendrán voz en la Directiva cuando se trate de informar sobre asuntos de la Comisión.

Arto. 18.—En la Directiva se procurará que estén representados todas las actividades económicas del Departamento y no resolverá un asunto ni hará gestión alguna sino hasta que la Comisión Especial respectiva haya hecho un estudio detenido y presentado dictamen escrito.

Estas Comisiones estarán integrados por un Presidente, Vocal y Secretario, todos dedicados a la actividad del ramo que sea la Comisión.

Arto. 19.—La Junta Directiva cesionará cuando menos dos veces por mes. Las Comisiones Especiales, cada semana.

Arto. 20.—Las Comisiones de Comercio de que habla el Arto. 11 de estos Estatutos, estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario y dos Vocales. Estas Comisiones sesionarán cuando menos dos veces por mes y desarrollará en su jurisdicción las mismas actividades que la Junta Directiva, a la que informará mensualmente de su gestión, haciendo las observaciones y sugerencias pertinentes para propulsar el desarrollo de su zona. Estas Comisiones no podrán dirigirse a otros organismos fuera de su jurisdicción o al Gobierno, sino por medio de la Junta Directiva Departamental y ésta por medio de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias.

Arto. 21.—Las Comisiones serán nombradas por la Junta Directiva de entre los Socios de la Cámara, en la primera sesión que celebre después de la elección de Enero. Su período es igual al de la Directiva, y sus miembros, durante el período para que fueron electos, solo podrán ser removidos por la Asamblea General.

Arto. 22.—En cada región del Departamento en que exista Comisión de Comercio se celebrará una Asamblea en la segunda quincena de Mayo y en la segunda quincena de Diciembre. En la de Mayo se elegirán los Delegados que habrán de representar a la Comisión en la Asamblea General de Asociados que se celebre en Julio; y en la de Diciembre, a los que deberán asistir a la elección de la nueva Directiva.

Arto. 23.—El Tesorero de la Junta Directiva enviará por Secretaría y con el Visto Bueno del Fiscal, al Presidente de cada Comisión de Comercio, los recibos que correspondan a los cobros que en esa región deban hacerse en beneficio de la Institución. Los recibos irán firmados y sellados en la forma reglamentaria y el Presidente de la Comisión al tratar de hacerlos efectivos, les pondrá su firma. Los fondos que recaude serán remitidos mensualmente a la Junta Directiva.

Arto. 24.—Las Comisiones de Comercio llevarán Libros de Registros de Socios y Comerciantes Inscritos, en la misma forma que la Directiva, en duplicado; y cada tres meses enviarán lista completa y detallada de las inscripciones. La aceptación de Socios corresponde únicamente a la Junta Directiva.

Arto. 25.—Las Comisiones enviarán a la Junta Directiva, al comenzar cada semestre, un Presupuesto de Ingresos y de Egresos, para que se les autorice, procurando que se dote de todo lo necesario a las oficinas de la Comisión, para que llenen satisfactoriamente su cometido, pero siempre deberán destinar hasta con un 15% de sus ingresos para el mantenimiento de la oficina de la Cámara en la Cabecera Departamental.

Arto. 26.—El Reglamento, que deberá ser redactado por la Directiva y presentado a la Asamblea General para su aprobación a más tardar en Julio de 1952, establecerá todo lo que no se contempla en estos Estatutos, siempre que no los contradigan; y mientras tanto las decisiones de la Directiva tendrán carácter reglamentario.

Especialmente se establecerá en ellos el quorum; la cantidad de Asociados Concurrentes que los formarán ya en la primera citación o en la segunda si no hubiere habido el quorum legal en la primera.

Arto. 27.—Los presentes Estatutos una vez aprobados por el Estado, no podrán ser

reformados sino después de dos años cuando menos, y la reforma será votada por los dos tercios de votos de los socios activos.

Arto. 28.—La Cámara como Institución permanente tendrá vida ilimitada y solamente podrá disolverse, por acuerdo unánime de los Socios o cuando éstos lleguen a un número menor de doce.

Arto. 29.—La Organización, para sus asuntos oficiales, gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica; y gozará de todos los beneficios que la Ley General de Cámaras señala. El Presidente de la Directiva se encargará de conseguir estos privilegios.

Arto. 30.—Los Socios de la Cámara son las firmas comerciales personificadas en sus representantes legales. Ningún Socio podrá tener más de un voto y las firmas asociadas deberán nombrar su representante de entre los Socios de la firma o sus empleados principales a los que darán poder especial; pero no podrán designar a personas ajenas a la firma. En todo caso, ésta será la asociada y no el representante.

Arto. 31.—La Junta Directiva actualmente en funciones, seguirá actuando en firme desde esta fecha hasta la Asamblea General de Julio de 1952, ocasión en la cual se renovará la mitad, debiéndose elegir por suerte los Directores que serán sustituidos.

Después de esta elección especial, los Directores se elegirán en Enero de cada año, renovándolos por mitades.

Con lo cual se dió por concluida la presente sesión y no habiendo más de que tratar se suspendió a moción del señor Presidente en fe de lo cual en señal de aprobación y demás efectos legales del caso, firmamos la presente en la ciudad de Bluefields, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Bácaro Salomón.—Moisés Salomon y Hnos.—Pedro J. Bustamante.—Cukra Development Co.—C. Clifford Coe.—Southern Store.—Wah Sing.—Alfonso Ugarte.—H. A. Byers.—Alejandro Chamorro.—A. Miguel Mугanam.—Marcelino Sequeira H.—J. K. Siu.—Yee Chong.—P. Y. Lau.—William Woo.—Urbano Ayala.—Aceitera del Mar Caribe S. A.—Wing Sang Co.—William Harsall.—Bluefields Mercantile Co.—Juan Gómez.—Ernesto Rivera.—W. W. Hooker.—Walter G. Tom.—Por Brautigam Tom y Cia.—Alf. Hooker.—David Soihet.—Geo. G. Jureidini.—Alfonso Fong.—Tung. Chong.—P. P. Wies Fricker Export & Import Corp.—Geo. A. Robinson.—P. P. Somoza Astorga y Compañía Ltda.—P. J. Bustamante.—J. Pablo Espinosa.—Santiago López G.

Es conforme con su original. Bluefields, ocho de Septiembre de mil novecientos cin-

uenta y uno.—Pedro J. Bustamante O., Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Bluefields.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Ministerio de Economía

Acuerdo N° 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aclarar los acuerdos Ejecutivos Nos. 19 y 29 del 6 de Noviembre y 5 de Enero corriente, en el sentido de que la imputación de la dieta que devengarán los miembros de la Comisión Nacional de estudios que se encarga de los asuntos relacionados con el tratado de libre comercio entre las Repúblicas de Nicaragua y El Salvador, se efectuará a la partida «Remanentes de la Administración Pública 1951/52» de acuerdo con la autorización de Hacienda N° 07463 del 24 de Noviembre pasado, y no a «Remanentes de la Administración Pública al 30 de Junio de 1951» como erradamente se estipuló.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo N° 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

De conformidad con el Art. 2 de la Ley de 3 de Mayo de 1934,

Acuerda:

Primero:—Aprobar los Aranceles de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, tramitadas para tal efecto al Ministerio de Economía, por la Junta Directiva de dicha Entidad en la forma siguiente: «La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega,

Por Cuanto:

Se hace necesario establecer un nuevo Arancel que fije más detalladamente los ingresos necesarios para llenar las actuales necesidades de la Cámara, en uso de la facultad que le confiere el Arto. 2 ordinal K) del Decreto Legislativo de 3 de Mayo de 1934.

Acuerda:

Arto. 1.—Las cuotas que deberán pagar los socios de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega son las siguientes:

a) Mayoristas:	Cuota de Entrada	C\$ 15.00	Cuota Mensual	C\$ 10.00
b) Minoristas:	" " "	10.00	" "	5.00
c) Detallistas:	" " "	5.00	" "	2.50

Arto. 2.-Todo comerciante, agricultor, industrial, agente comisionista, representante de casas extranjeras, que se establezca o esté establecido y no se hubiese inscrito aún, constituyendo casa principal, sucursal o agencia en la Jurisdicción de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, debe inscribirse a ésta y pagar por inscripción una cantidad igual al impuesto que le cobre el respectivo municipio por «Matrícula», de conformidad con los planes de arbitrios que éstos acuerdan anualmente.

Arto. 3.-La Cámara extenderá certificado de Inscripción y válido por el año que transcurre cuando esta se efectúe y los comerciantes, industriales etcétera, inscritos están en la obligación de renovar su correspondiente certificado en Enero de cada año pagando por esta renovación una cantidad igual al impuesto que les cobra el respectivo Municipio de conformidad con los planes de arbitrios que estos acuerden anualmente.

Arto. 4.-No se tratará ninguna solicitud para ingresar como socio en esta Cámara si el solicitante no se ha inscrito de previo. Los socios pagarán C\$ 5.00 por renovación de su Certificado de Inscripción.

Arto. 5.-Por extender licencia a los Agentes Viajeros o Representantes Comerciales de Casas Extranjeras, procedentes del exterior para trabajar en la Jurisdicción de la Cámara, por cada vez que ingresen deben pagar C\$ 5.00. Están exentos de este pago aquellos Agentes Viajeros o Representantes Comerciales de Casas Extranjeras, cuando éstos tengan representantes establecidos en Nicaragua.

Arto. 6.-Por extender cualquier clase de Certificado o Constancia, que no sea de Avería C\$ 10.00.

Arto. 7.-Por Certificado de Avería C\$ 20.00.

Arto. 8.-Por informaciones escritas comerciales sacadas del Registro de Informaciones con respecto a comerciantes, industriales, etc. cuando se establezca este Registro C\$ 10.00.

Arto. 9.-Por informaciones escritas sobre Empleados sacadas del Registro de Empleados, cuando se establezca este Registro C\$ 10.00.

Arto. 10.-La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega estará obligada a enviar mensualmente copia de su balance al Departamento de Comercio del Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas y estará sujeta a la vigencia, fiscalización y auditoria de los Contadores de ese Tribunal por lo que se refiere al manejo de los fondos.

Arto. 11.-Estos Aranceles empezarán a regir desde su aprobación por el Ejecutivo a cuya consideración se someten.

Dado en la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (f) Roberto Callejas R., Presidente. — (f) Rafael Gasteazoro, Secretario».

Segundo:—Estos Aranceles comenzarán a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Fomento y Obras Públicas

Nº 434

El Presidente de la República de Nicaragua,

Vista la solicitud de quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, introducida al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a las diez de la mañana del día quince de Diciembre del mismo año, por los señores Henry Caldera-Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, en la que como apoderados de la corporación americana Parke, Davis & Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, piden la concesión de derechos de Patente de Invención que asegure a su representada, su propiedad por el término de diez años, sobre su invento consistente en: «Compuestos de Nitrógeno Orgánico y métodos para obtenerlos»; y

Considerando:

Que tramitada la solicitud con arreglo a las leyes, se hicieron publicar los avisos que aparecen en los números 2, 10 y 18 del Diario Oficial «La Gaceta», correspondientes, respectivamente, a los días 5, 15 y 25 de Enero del corriente año, los cuales se han agregado a las diligencias del caso; y no habiéndose presentado oposición alguna y teniendo a la vista los dictámenes favorables del señor Representante del Ministerio Público y del perito nombrado por el señor Comisionado de Patentes,

Acuerda:

19—Concédesse la Patente solicitada, por el término de diez años, a contar de esta fecha y a favor de la sociedad Parke, Davis & Company.

29—Los interesados enterarán en esta fecha en la Administración de Rentas de este Departamento, la suma de cinco córdobas (C\$ 5.00), e igual valor dentro de los dos primeros meses de cada año, por el término de la concesión.

39—Se garantiza el derecho exclusivo a la sociedad patentada y dejan a salvo los derechos que pudiera tener cualquiera otra persona sobre la Invención patentada.

49—El señor Comisionado de Patentes hará las anotaciones que corresponden a su Oficina y libraré la certificación respectiva, previo pago de los derechos fiscales antes citados, sin perjuicio de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la solicitante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, (f) A. Martínez.

Nº 465

El Presidente de la República de Nicaragua,

Vista la solicitud de catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, introducida al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a las nueve y cuarenticinco minutos del mismo día, mes y año, por los señores Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, en la que, como apoderados de la corporación Americana Parker, Davis & Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, piden la concesión de derechos de Patentes de Invención que le asegure, a su representada, su propiedad por el término de diez años, sobre su invento consistente en «procedimiento para la producción de derivados orgánicos de amino dióles»; y

Considerando:

Que tramitada la solicitud con arreglo a la Ley, se hicieron publicar los avisos que aparecen en los números 66, 75 y 82 del Diario Oficial «La Gaceta» correspondientes, respectivamente a los días 3, 13 y 23 de Abril del corriente año, los cuales se han agregado a las diligencias del caso; y no habiéndose presentado oposición alguna y teniendo a la vista los dictámenes favorables del señor representante del Ministerio Público y del señor Comisionado de Patentes,

Acuerda:

19—Concédesse la Patente solicitada, por el término de diez años, a contar de esta fecha y a favor de la sociedad americana Parker, Davis & Company.

29 Los interesados enterarán en esta fecha en la Administración de Rentas de este Departamento, la suma de cinco córdobas (C\$ 5.00), e igual valor dentro de los dos primeros meses de cada año, por el término que dure la concesión.

39—Se garantiza el derecho exclusivo a la sociedad patentada y se dejan a salvo los derechos que pudiera tener cualquier otra persona sobre la Invención Patentada.

49—El señor Comisionado de Patentes hará las anotaciones que corresponden a su Oficina y libraré la Carta Patente respecti-

va previo pago de los derechos fiscales antes citados, sin perjuicio de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la solicitante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, (f) Federico López R.

Nº 15-C

Federico López Rivera, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor J. Román Quintanilla, casado, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Gobierno de la República concede permiso al «Contratista» para la explotación de madera y cáscara de «mangle» en la jurisdicción de Estero Real, Golfo de Fonseca del Departamento de Chinandega.

II

El «Contratista» se compromete:

- a) —A no cortar árboles cuyo diámetro en su parte más delgada tengan menos de (15) quince pulgadas;
- b) —A cumplir la Ley de 2 de Noviembre de 1948, pagando los impuestos, Forestal y de Exportación, en su caso;
- c) —A informar semanalmente al Inspector Forestal del Departamento de Chinandega, de la cantidad de árboles cortados o pelados y su ubicación para los fines de la debida aplicación del impuesto Forestal, debiendo enviar copia de dicho informe, a la Dirección General de Ingresos, y, a la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega;
- d) —A prestar toda clase de facilidades a los Inspectores Forestales encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas.

III

El lapso de duración de este permiso, es de un año, a partir de la fecha del presente Contrato.

IV

En caso de contravención por parte del «Contratista», a las obligaciones contraídas aquí consignadas, quedará sujeto a las penas señaladas en la Ley de 2 de Noviembre de 1948, y el Gobierno se reserva las facultades de cancelar el presente permiso, sin derecho a reclamo de ninguna especie por parte de el «Contratista».

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Federico López R.—J. Román Quintanilla.

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito entre el señor Minis-

tro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, y el señor J. Román Quintanilla.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López R.

Tribunal de Cuentas

Managua, D.N., 27 de Febrero de 1952

Ref.—4—H—No. 1076

CIRCULAR No. 679

Señores

Administradores de Rentas,
Carazo, Granada, León,
Managua y Masaya.

Para que se sirvan acatar de inmediato, doy a Uds. la siguiente reglamentación para la contabilización y cobro del servicio de abonados al Teléfono:

- 10.—A partir de las cuotas correspondiente al mes de Enero de 1952, el cobro a los abonados al Teléfono se hará mediante recibos individuales que serán comprobantes auxiliares de la Boleta Única;
- 20.—El cobro del rezago seguirá haciéndose conforme al sistema empleado hasta la fecha;
- 30.—El cargo en la cuenta auxiliar «Deudores de Teléfono», sita en la primera página de los estados de ingresos, se hará por el monto de todos los recibos que para el cobro recibirá Ud. mensualmente acompañados de su minuta respectiva. Copia de dicha minuta con el recibí conforme del colector respectivo será enviada en su rendición de cuentas para comprobar el cargo respectivo;
- 40.—Dichos recibos serán entregados a los colectores legales, quienes quedan obligados a verificar el cotejo con las minutas respectiva junto con el empleado que lleve la cuenta corriente de los abonados en esa oficina. Como comprobación de este trabajo, colector y empleados firmarán copia de la Minuta respectiva para los efectos de la rendición de cuentas a que alude el acápite 30.
- 50.—El colector, diariamente, a la hora que el Administrador de Rentas designe conveniente, deberá enterar en esa oficina las colectas del día anterior. Por el total enterado, que será equivalente al valor de los talones que deberá presentar, se le extenderá la boleta única de entero.
El empleado de esa oficina que perciba el enteró aludido, deberá compro-

bar que en los talonarios no queden troncos sin enterar, pues si eso ocurriese, caería en responsabilidad por el debido cobrar. Copia de la boleta única de este entero, junto con los troncos respectivos, serán enviados en la rendición de cuentas como comprobación. Minuta de los cobros hechos se agregará al estado de ingresos para ilustración del abono global en la cuenta auxiliar «Deudores de Teléfono», especificando separadamente lo que haya sido cobrado por medio de Boletas Únicas de Entero (rezagos) y lo colectado por medio de los nuevos recibos;

- 60.—El empleado que lleve la cuenta corriente de los abonados al teléfono, deberá estar pendiente del cobro cronológico y exacto de los recibos, haciendo el reclamo oportuno por escrito al colector respectivo en caso observara cualquier anomalía. De este reclamo pasará aviso al Tribunal de Cuentas con el visto bueno del señor Administrador de Rentas. Para llenar a satisfacción este requisito, tal cuenta corriente deberá manejarse al día, y bajo ningún pretexto deberá mantenerla rezagada.

De Ud. Atentamente

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas

Managua, D.N., 29 de Febrero de 1952

Ref.—4—H—No. 1081

CIRCULAR No. 680

Señores

Administradores de Rentas,
Toda la Redública.

Por la presente se modifica Circular No. 662 del 25 de Septiembre de 1951, en lo concerniente a las cuentas denominadas «Productos de Centros Docentes» y «Productos Agrícolas y Veterinarios»; tales cuentas, en lo sucesivo, se denominarán «Productos de Educación Pública» y «Productos de Agricultura y Trabajo», respectivamente, a las que se acreditarán todos los enteros que reciba con instrucciones del Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Secretarías aludidas.

En caso de percibir enteros correspondientes a otros ramos aun no clasificados, se servirá abrirles cuenta semejantes con el nombre del Ministerio a que le corresponda. Avisen estar entendido.

De Ud. Atentamente

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Managua, D.N., 28 de Febrero de 1952

Ref.—3A—SC.

CIRCULAR No. 681

Señores Administradores de Rentas
Toda la República (Excluyendo Managua)

Estando ya próxima la elaboración del Presupuesto General de Gastos de la República, se hace necesario que todos los Administradores de Rentas principien con la debida anticipación a formular sus presupuestos respectivos, los que deberán enviar al Ministerio de Hacienda y C. P., con copias al Tribunal de Cuentas, a más tardar el 1o de Abril del corriente año.

En la preparación de tales presupuestos deben Uds. contemplar a las Juntas de Información y Detalle y Agencias Fiscales.

Se ha observado por este Tribunal que ha sido costumbre viciada en algunas Administraciones de Rentas hacer figurar a empleados públicos con el desempeño de plazas para la que no han sido nombrados, y así se da el caso de que un Tramitador de Causas de Contrabando desempeña funciones de mecanógrafo, etc.

Para evitar en lo sucesivo estas anomalías se hace imprescindible una estricta clasificación de puestos, de acuerdo con las específicas funciones de cada uno, a fin de que cada empleado público figure en el puesto que le corresponde, por nombramiento, y con su respectivo sueldo.

Todas las variaciones que se originen al preparar sus presupuesto se servirán explicarlas en una exposición de motivos que deberá cada Administrador de Rentas enviar al Ministerio de Hacienda y C. P. con copias al Tribunal de Cuentas, junto con el presupuesto elaborado en su jurisdicción.

Este Tribunal estará atento a cualquiera consulta que sobre el particular se le haga.

Sírvase acusar recibo de la presente circular.

Atto. y S.S.,

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.—
Managua, D. N., Noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho don Adán Sánchez J., en la cuenta de la Administración de Rentas de Zelaya, llevada en su carácter de Administrador por el señor Eliseo Duarte, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Bluefields, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 163 al 164, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó en Novecientos Catorce Mil Noventa Córdobas y Doce Centavos (C\$ 914.090.12), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa, el Contador que la efectuó pasó las diligencias a la presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el Contador que suscribe verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el Cúmplase de ley en providencia de las ocho y media de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, al frente del folio ciento cuarenta y a continuación de las providencias antes mencionadas; en escrito de diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta al folio ciento noventa y nueve, el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Duarte, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de diez de Junio del mismo año el apoderado devolvió el traslado que se le mandó correr, expresándose en la refente a los reparos así: «Acepto la Glosa número tres por Tres Córdobas y Un Centavo Agencia Fiscal de Barra Río Grande que antes del fallo será cancelado. No acepto los reparos números cinco, siete en parte, y el número ocho que corresponden a la Agencia Fiscal de Cabo Gracias a Dios que les comprende la nota de bonificación del Ministerio de Hacienda de fecha treinta y uno de Julio del presente año folio doscientos siete de estas diligencias. Acepto el reparo número trece de Agencia Fiscal de «La Cruz» por el Envío que falta de trescientos setenta y cuatro litros que presentaré antes del fallo. Para la Glosa número veintidos prometo presentar el documento pedido antes del fallo. También acepto y prometo presentar el documento pedido en el reparo número cuarenta y cinco. Acepto el reparo número cincuenta y cinco.—Acepto el reparo número cincuenta y uno de la Agencia Fiscal de Puerto Cabezas que antes del fallo prometo cancelar; y de igual modo acepto el reparo número cincuenta y dos. La Glosa número sesenta y seis no la acepto porque el señor Gregorio A. Ríos abandonó el terreno y no hay derecho para cobrarle. El reparo setenta y seis no lo acepto porque al folio ciento ochenta y nueve

expliqué como está desvanecido con todas las Boletas Unicas sin la confusión que se atribuye en lo judicial. También no acepto la parte no desvanecida de la glosa setenta y siete que a los folios ciento noventa al ciento noventaicinco consignó nombre y apellido y tiempo de los que pagan; y que fuera de estas personas no tengo catalogadas las que no figuran en la lista. De la Glosa setenta y ocho acepto no lo desvanecido; y por último, pido la implicancia del Agente Fiscal de Bonanza don José Lanzas para que pague el valor de la Glosa número ochenta que asciende a Ochocientos Sesenta Córdoba (\$ 860.00). Así doy por terminada la defensa pidiendo a Ud. llamar autos para sentencia y que una vez requerido mi mandante y satisfecho lo que existe pendiente declarar al señor Eliseo Duarte libre y solvente para con la Hacienda Pública, y su respectivo fiador». El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha cuatro de Diciembre del año próximo pasado, dijo: «Como no están desvanecidos los reparos Nos. 3, 5, 7, 8, 13, 22, 45, 51, 52, 66, 76, 77 y 78, Ud. al dictar sentencia debe imponer al responsable la obligación de restituir», y

Considerando:

Que no obstante lo dicho por las partes en el Considerando que antecede, posteriormente a la devolución de los traslados fué gestionado el desenvolvimiento de algunos reparos, subsistentes presentados pruebas y aduciendo las explicaciones correspondientes, tanto por el apoderado como por el también Defensor de Oficio don Pedro Gómez M., que colaboró en dicha defensa a solicitud del cuentadante, de modo que los reparos que quedaron subsistentes y a cargo de don Eliseo Duarte son los que siguen: Número tres por falta de cobro de multas de Tasa, Tasita y Vialidad de 1946 a Chon Chong que debió haber reclamado él como Administrador de Rentas al Agente Fiscal de Río Grande que recibió tales impuestos, Tres Córdoba y Un Centavo (\$ 3.01); número trece, multa por falta de comprobante en envío de Aguardiente a la Cruz de Río Grande, Dos Córdoba (\$ 2.00); Número setenta y siete, falta de cobro de Impuestos de Sanidad en puestos de venta de Medicinas, Seiscientos Catorce Córdoba, (\$ 614.00), más multas sobre idem. Trecentos Diez y nueve Córdoba (\$ 319.00). El valor de estos reparos hacen un total de Novecientos Treinta y Ocho Córdoba y Un Centavo (\$ 938.01). El reparo número ochenta a cargo del Agente Fiscal que fué de Bonanza don José Lanzas Meza, por la falta de entrega a su sucesor de artículos de escritorio y otros objetos, valorados en ochocientos sesenta Córdoba, a petición del señor apoderado defensor de éste, se tramita-

rá en juicio separado, para cuyo fin se tomó razón de este reparo y de toda la documentación que le concierne en estos autos. Los otros reparos no mencionados expresamente por las partes fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, según razonamientos que constan al través o al margen de cada uno y las contestaciones documentadas que figuran en caso al expediente, entre las cuales figuran Boletas Unicas por Impuestos o multas reparadas, envíos de aguardientes, solicitudes de compras de especies, poderes, etc., etc.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Junio de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Eliseo Duarte, de calidades conocidas en autos, como resultado de la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Zelaya durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y al fiador de éste, deben solidariamente a la Hacienda Pública de la República la cantidad de Novecientos Treinta y Ocho Córdoba y Un Centavo (\$ 938.01), que quedan obligados a pagar dentro de cinco días de notificados, más el interés y multas legales en caso de falta, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—del señor Apoderado de éste, se tramitará en juicio separado—Vale. Entre líneas—lineado—Vale.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme. — Managua, D. N., 20/12 51.—J. Zelaya G.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la fábrica de Fósforos de León llevada durante el tiempo de Julio al diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su carácter de Guarda-Fábrica por el señor Leonardo A. Montes, ya extinto, quien fué mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio nueve, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de fósforos en el lapso indicado de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve cajones, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la Glosa Administrativa, el Contador don Adán Sánchez J., que la practicó, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial; esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara dicha Glosa Judicial has fallar, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, al reverso del folio seis en el cual se ven las providencias precitadas. En escrito de diez y ocho de Septiembre último el señor Salvador Marín en su carácter de fiador del señor Leonardo Montes, ya extinto, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del veinte del mismo mes de la petición, mandando correr los traslados de ley; el señor Marín sin retirar el expediente, presentó escrito con fecha veintitres del mes recién pasado diciendo: «Soy Salvador Marín C., mayor de edad, casado, hacendado, del domicilio de León y ante Ud. expongo: En mi carácter de Fiador del señor Leonardo Montes, quien fué mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de León; que habiendo sido desvanecidos por Ud. todos los siete reparos formulados a mi fiador Leonardo A. Montes, ya extinto en el juicio de Julio al diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, no habiendo de consiguiente ninguna responsabilidad en su contra, cabe proseguir la tramitación correspondiente llamando autos y dictar la sentencia, lo cual a Ud. pido con el mayor respeto, antes de recibir el juicio en traslado, el cual renuncio». El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del veinticinco de Septiembre de este año, dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del Sr. Leonardo Montes, puede llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la ineubsistencia de reparos, ya que los siete formulados fueron desvanecidos por el que firma en la instancia judicial, conforme razones que constan al margen de cada uno, se llamó autos en providencia de las doce y media de la tarde del veintiseis de Septiembre recién pasado; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida

por el Sr. Leonardo A. Montes, ya extinto, que como Guarda-Fábrica de la Fábrica de Fósforos de León durante los meses de Julio al diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente los herederos del cuentadante, si los hubiere y su fiador don Salvador Marín C., que como tal comparece en las presentes diligencias; libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio. Líbrese copia de la presente resolución si alguno de los interesados la solicita para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo solicitarla en Secretaría acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y Archívese. F. Baca P. — J. Zelaya C., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 4/X/51 — J. Zelaya C.,

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. — Las nueve de la mañana. Examinada que fué la cuenta del Instituto Nacional del Norte, rendida por la Tesorera señorita Matilde Morales G., mayor de edad soltera, oficinista y del domicilio de Matagalpa, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio once, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Caja, de Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Un Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 4,631.38) y en la cuenta del Banco Nacional de Nicaragua de Once Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (C\$ 11,243.85), inclusive los saldos iniciales y finales en ambas cuentas, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la Glosa administrativa de esta cuenta por el Contador Fernando Gordillo, éste pasó las diligencias a la presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal Glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el Cúmplase de ley en providencia de las once y media de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno; en escrito de doce de Noviembre último el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señorita Morales G., el que firma lo tuvo como tal en providencia de las diez y cuarto de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes, en escrito de fecha diez y seis de Enero de mil nove-

cientos cincuenta y dos, al folio 74, señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que los dos reparos formulados, más uno adicional y una observación habían sido desvanecido el número uno en la instancia Judicial por el que suscribe y los otros dos desde en la Glosa Administrativa; también pidió que se dictara sentencia de solvencia para su representada en virtud de no haber ningún cargo en su contra en el presente juicio; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del diez y ocho de Enero último, dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de la señorita Matilde Morales, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues el número uno consistente en la falta de cincuenta y cinco boletas únicas, éste fué desvanecido mediante la presentación de los duplicados de las mismas debidamente usadas, que se encontraban en poder de la Tesorera anterior señorita Amelia Navarro Alonzo, cuyo ingreso de los valores representados en dichos duplicados según informe del veinte de Diciembre último al folio 14, del Contador Octavio Morales que glosó la cuenta de la Tesorera Navarro-Alonzo se produjo el período del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho al quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo debidamente cargado; los duplicados referidos ocupan los folios 19 al 73 de este expediente; el reparo número dos que tiene carácter de observación respecto a que todos los fondós, excepto una pequeña parte para gastos menores, deben ser depositados en el Banco Nacional, fué desvanecido por el suscrito, los demás los desvirtuó la Glosa Administrativa, conforme razones al margen de cada uno, se llamó autos en providencia de las diez y media de la mañana del veintiocho de Enero último, y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida por la Tesorera del Instituto Nacional del Norte radicado en la ciudad de Matagalpa, señorita Matilde Morales G., durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador si lo tuviere, libres y solventes con

el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, tercero de su segunda actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho y acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., Febrero 25, 1952. — J. Zelaya G. Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 559

Nueve antemeridianas once Marzo próximo, subastaránse fincas: urbana situada Caserío Santa Inés, jurisdicción Boaco, de treinta varas de frente por treinta de fondo, con casa, limitada: Oriente, Nazario López; poniente, Rufino Chavarría; norte, Casimiro Amador y Agapito Peralta; sur, Tiburcia Mejía y Matías Gaitán. Rústica: Comarca Santa Inés, jurisdicción Boaco, cuarenta manzanas, comprendida: Oriente, Nazario López; poniente, Nazario López; norte, Dionisio López; sur, Ignacio Huete. Ejecuta: Tito Miranda a Adelina Miranda. Base posturas: Mil córdobas. Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiocho Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srío. 559 3 3

Nº 593

Tres y media tarde once Marzo entrante, remataráse mejor postor urbana esta ciudad, lindante: oriente, Julia Potoy, calle; poniente, Justo García; norte, Jorge Dávila; sur, Mercedes García; rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Guillermo Acuña; poniente, Candelario Cano; norte, Santiago López; sur, Santiago García, camino. Valen doscientos córdobas. Oyense posturas legales. Juzgado Local Civil.—Masaya, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Indalecio Caldera, Srío. 592 3 2

Nº 597

Cuatro de la tarde del trece de Marzo corriente año, subastaránse en local este despacho, finca rústica sita comarca Nejapa, esta jurisdicción, dentro linderos siguientes: oriente, Clemencia de Díaz; occidente, Manuel Silva; norte, Octaviano Espinosa; y sur, sucesión Ramón Esquivel. Extensión dos manzanas y media.

Avalúo un mil quinientos córdobas.

Ejecución: F. Baltodano E. a Dulley Ruiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos—Testado—dos—No vale.—J. Velázquez Prieto.—Alberto Selva, Srío. 597 3 1

Nº 594

Cuatro tarde viernes catorce Marzo próximo entrante remataránse mejor postor local este juzgado siguientes fincas situadas Campo Bruce esta ciudad. Primera, casa mediaguas con su solar quince metros este, oeste, treinta; norte, sur; linderos: norte, calle enmedio, Martín Rivera; sur, lote 137; este, Aurora Blanco; oeste, avenida enmedio, lote 127. Segunda: casa mediaguas con su solar quince metros frente treinta fondo, limitado: norte, calle enmedio, Martín Rivera; sur, lote 137; este, lote 129; oeste, Regalado Blanco. Tercera: dieciséis varas mediaguas

exteriores y nueve más interiores, pozo, excusado baño en un solar treinta metros frente calle quince metros frente avenida, lindando: norte, ciento tres; sur, calle enmedio, Regalado y Aurora Blanco; este, Rafael Silva; oeste, Carlos Gómez.

Vendense ejecución menor Samuel Reñazco Mendoza contra Martín Rivera Valdez suma córdobas. Base subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—Alberto Selva hijo; Srio.

591 3 1

No 609

Nueve antemeridianas quince Marzo próximo, subastaráse finca rústica «La Pita» como trescientas manzanas, situada Comarca La Pita, Teustepe, limitada: Oriente, Mercedes y Cástulo Durán, Diego Díaz e Ignacio García; poniente, Sebastián Bermúdez, Margarito Araúz, Hipólito Ramírez y Roberto Ramírez; norte, Encarnación Durán y Santos Manzanares; sur, Toribio Urbina y Concepción Rodríguez.

Ejecuta: Ruperto Ramírez a Bernardino Ramírez. Base posturas: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—Lineado—quince Marzo próximo—Vale.—Julián Obando G., Srio.

596 3 1

No 602

Tres tarde once Marzo próximo, remataráse, este Juzgado solar esta ciudad, treinta por veinticinco. Lindando: Oriente, Máximo Hondoy; poniente, Camilo Pérez; norte, José Flores; sur, Inéz Sáenz.

Doscientos córdobas. Ejecución: Juana Bermúdez contra Isabel y Socorro Espinoza.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintisiete Febrero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.

597 3 1

No 603

Once mañana quince Marzo entrante, este Juzgado, remataráse mitad indivisa Rústica jurisdicción Niquinohomo, este Departamento, lindante: Oriente, Leoncio Campos; poniente, Guillermo Briceño, camino; norte, Ramón Pérez; sur, Ulises Cuesta.

Avalúo: Setecientos córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte Febrero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.

598 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 239

José María, Juana y Eva Rivas, solicitan título supletorio finca rústica cuarenta manzanas comarca Sacal, limitadas: oriente, Petrona Téllez; poniente, Roberto Espinosa, Alejo Moreno; norte, Anastasio Cerda, Elisa Picado; sur, camino a Comoapa.

Oponerse legalmente. Juzgado Distrito.—Boaco, veintiseis Enero mil novecientos cincuentidos.—J. Guzmán G., Srio.

256 3 3

No 9226

Matilde Ortiz, mayor edad, casado, agricultor, domicilio San Fernando, solicita título supletorio siguientes propiedades rústicas, ubicadas en terreno propio, de la jurisdicción San Fernando: a) Casa y solar en Salamajá, paredes adobes, dos piezas, solar mide una manzana, linda: norte y occidente, camino a Ocotal; sur y oriente, Pedro Ortiz; b) Potrero de cuarenta manzanas, linda: norte Pedro Ortiz; sur y occidente; sur y occidente, Mauro Vilchez; oriente, Fernando Ortiz; c) Finca de café de siete manzanas, linda: norte y occidente, Pedro Ortiz; sur y oriente, Antonio Amador.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valóranse ochocientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, Marzo quince de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srio.

4267 3 3

No 271

Cupertina Pichardo Gómez, solicita título supletorio diez manzanas terreno propio ubicado sitio San Antonio Condadillo jurisdicción El Sauce, lindante: oriente, Pascasio Juárez; poniente, cerro el plancito; norte, Posa María; sur, Ponciano Salgado. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

382 3 3

No 270

Francisca Pichardo, solicita título supletorio, seis manzanas, terreno propio ubicada sitio San Antonio Condadillo jurisdicción Sauce, lindante: oriente, Macario Pichardo; poniente y sur, Cerro Gómez; norte, Felicitos Pichardo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

383 3 3

No 244

David Espinoza, solicita título supletorio, cuarto de caballería de tierra medida antigua, terreno propio, situado en el sitio Cuscuayapa de esta jurisdicción, lindante: oriente, tierras de Terrabona y el Ojoche; poniente, sitio el Calmito; norte, Milpa Vieja; sur, sitio Santa Cruz.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en León.—Juzgado 1º Local Civil a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno.—Oct. Guerrero, Srio.

259 3 3

No 9229

Aura Rosa Gutiérrez de Norori, solicita título supletorio finca urbana, situada cantón La Estación, esta ciudad, limitada: oriente, Gonzalo Alemán, Josefa Gutiérrez Gago, calle enmedio, treintiuna varas; poniente, María Aguirre Salamanca; Francisco Mercado, treintiuna varas; norte, Aura Rosa Gutiérrez de Norori, nueve y media varas; sur, María Casco Guevara, ocho varas.

Terreno propio.

Estímla en ciento cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Tramitada con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil: Masatepe, quince de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srio.

4270 3 3

No 9253

Juan Ramón Roque, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Jicaró, solicita título supletorio finca rústica, ubicada en terreno propio jurisdicción Jicaró, con caña y potreros, de cien manzanas, linda: norte, Ramón Raudales, sur, Lorenzo Falcón; oriente, El Golfo; occidente, Aurelio López.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valor tres mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, noviembre veintinueve de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srio.

1 3 3

No 9224

Gustavo y Ronaldo Barahona Colindres con intervención Síndico Municipal y Representante Fisco, solicitan título supletorio: a) Finca San José sesenta manzanas extensión, cultivada con café, caña

de azúcar, pastos; dos casas teja sobre horcones, cada una doce varas largo por seis ancho; limitando: norte, Ubaldo Montenegro; sur, Juan Rafael Silva; oriente, montaña inculta; occidente, Secundino Fajardo; b) Finca café cinco manzanas, lindando: norte, potreros, Francisco Eusebio Herrera, cuchilla ocatolosa de por medio; sur, potrero, Lisandro Colindres, cuchilla ocatolosa en medio; oriente, serranías ocatolosas; occidente, cafetal Lizandro Colindres.

Ambas fincas ubicadas terreno propio, jurisdicción Murra.

Quién crease derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Diciembre mil novecientos cincuentuno.—Narváez López.—J. A. Marín, Srio. 4274 3 3

No 217

La Sucesión Francisco Antonio Tercero, solicita título supletorio casa y solar en esta ciudad, barrio La Loquera, calle El Consulado, siguientes linderos: oriente, propiedad fué de Humberto Osorno; poniente, Francisca de Paula Madrigal Tercero; norte, calle El Consulado; sur, casa fué del Doctor David Osorno.

Oyense oposiciones término legal,

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Barrillas, Srio. 427 3 2

No 235

Griselda Alemán de Conrado, mayor edad, casa, oficios domésticos, vecino pueblo La Paz Oriente, solicita título supletorio finca urbana solar y casa su domicilio, limitadas: oriente, Adilia Alemán; poniente, calle pública, Dolores Potosme; norte, Fernando Alemán; sur, Ranulfo Alemán. Terreno propio. Intervención Síndico Municipal.

Quién tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiseis Enero mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 249 3 2

No 288

Máximo Lanuza Payán, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, solar sesenta y seis varas y media sus cuatro lados, suburbios esta ciudad cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, predio de Pedro Arauz, calle en medio, hoy Lidoro Castillo; occidente, Jerónimo López; norte, Petronila Torres, calle en medio; y sur, Pedro Arauz, hoy de Petronila Torres y Jerónimo Ruiz.

Estímalos doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Estell, las tres de la tarde del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srio. 312 3 2

No 255

Pablo José Gutiérrez solicita título supletorio casa y solar barrio San Felipe, esta ciudad; solar mide: oriente y poniente, cuarentiseis varas por cada lado; norte, veintiseis varas; y sur, veintidos varas, linda: oriente, Victoria Jirón e Isabel Rosales; poniente, Concepción Espinosa; norte, José Dolores Martínez, calle en medio; y sur, Adrian Cruz y testamentaría Felipa Castillo.

Quién se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuentidos cincuentidos.—José María Castillo N., Srio. 268 3 2

No 277

Don Braulio Gómez Herrera de este domicilio solicita título supletorio de dos casas y solares ubi-

cadas en esta ciudad: una esquinera con cosina, dos corredores y una pieza con un corredor y solar mide cuarenta varas por todos lados, con estos linderos: norte, predios de Salvador López, median-do calle; sur, predio de María Muñoz; oriente, predios de peticionarios; y occidente, predio de don Salvador Paguaga Moncada mediando calle. Casa mediagua y corredor, paredes de adobes y solar mide veinte y tres varas de frente y cuarenta y seis de fondo, con estos linderos: norte, predios de Susana Rodríguez mediando calle; sur, predios de María Muñoz; oriente, predios de Ramón Salgado y Amelia Maradiaga; y oriente, predios del peticionario y María Muñoz. En el solar esquinero hay un excusado con casita de adobes y ambos solares cercados con Mateare y cardón. Valor: doscientos córdobas.

Quién se crea con derecho, opóngase dentro del término de treinta días.

Juzgado Local Civil. Ocotál, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Gregorio Jarquín B.—J. A. Marín, Srio. 300 3 2

No 548

Bartolo Hernández, solicita título supletorio, casa y solar, Tola, limitado: oriente, Mercedes Delgado; poniente, calle real; norte, sucesión Gregorio Zapata; sur, calle real. Treinta varas frente, treinticinco fondo.

Oponerse legalmente

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 561 3 1

No. 530

Victoriano Ordeñana Mendoza, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico, con capacidad de quince manzanas de extensión, en la comarca de San Andrés de Ayotepe, de esta jurisdicción, dentro de los linderos generales, de su finca: oriente, terreno de Juan Vicente y Ciriaca Doñas; occidente, terreno de Antonio Toruño; norte, Humberto y Mariano Mendoza; y sur, terreno del Ingenio Apante, río El Vizcaíno de por medio.

Quién se crea con derecho que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—Juzgado—Vale.—Efraín Rosales, Juez Local Suplente.—Alfredo Aquiles L., Srio. 531 3 1

No 531

Alfonso Cruz, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico, con capacidad de una manzana de extensión, en la comarca de La California, de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: norte, camino real de por medio con terreno de Marta Sequera; sur, río de Citalapa de por medio, terreno de Citalapa; oriente, terreno de Francisco González; y occidente, terreno de Marcos Méndez.

Quién se crea con derecho, que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Victor Ordeñana.—Alfredo Avilés L., Srio. 532 3 1

No 580

Dolores Pérez Amador, solicita título supletorio solar, terreno propio, ubicado Cantón Monimbo, esta ciudad, de siete varas de ancho por treinta y dos de fondo, limitado: Oriente, Bonifacio Herrera, calle en medio; poniente y norte, Rosalva Arley, callejón en medio; sur, Ana Dolores Padilla. Estimado cien córdobas.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srio. 564 3 1

No 236

Arturo Medina solicita título supletorio finca urbana en esta población una casa bajo los linderos siguientes: norte; Río Coco; sur, casa de José Cárdenas; oriente, Río Coco; y poniente, casa de María viuda de Cárdenas, ubicada en un solar como de treinta y tres varas.

Quien pretenda derecho opóngase en término legal de ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Pablo J. Guillén.—A. Gutierrez O., Srío. 338 3 1

No 268

Justina Romero de Cano, unión Domingo Romero, solicita título supletorio finca rústica ocho manzanas jurisdicción Realejo, lindante: oriente y norte, sucesión Jorge Deshon; occidente, Willian Montealegre; sur, playas y manglares.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgados Civil Distrito. Chinandega, treintiuno Enero mil novecientos.—Guillermo Oconor, Srío. 297 3 1

No. 289

Luis Perez Figueroa, solicita título supletorio, casa y solar, Guadalupe, León, lindante: oriente, calle en medio Rupert Gutierrez; poniente, Ester Tellez; norte, Hermicenda Darce; y sur, Juan Loáisiga. Solar 16 x 72 varas.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborio E., Srío. 312 3 1

No 287

Rosario Torres Mejía de Castillo, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar diez y seis varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo; lindante: oriente, casa y solar [de Abraham Blandón, calle enmedio; occidente, casa de Juan S. Mejía; norte, solar de Federico S. Torres, calle enmedio; y sur, solar de Isidoro Zeledón.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutierrez.—Guillermo Sotomayor.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 312 3 1

No 322

Catarino Rocha, solicita título supletario, dos predios urbanos Larreynaga: 1º Cuarenticuatro por treinticinco varas, lindante: oriente, Luis González; poniente, mediando calle, Balbino Téllez, norte, mediando calle, Francisco Castro; sur Pablo Pereira. 2º Treinta por treintiocho varas, lindante: oriente, mediando calle, Abraham Montes; poniente, Antonio Cruz; norte, Zacarías Zamora; sur, Jorge Zaldaña. Ambos con casa. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

No 387

El señor Basilio Laguna, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un cuarto de caballería de tierra medida antigua en el sitio Santa Ana y San Juan de Dios, de esta jurisdicción. Que linda: oriente, La Concepción del Carrizal; poniente, San Antonio y Tamatoya; norte, con tierra de los Salgado; y sur, con las de Terranova.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término ley

Juzgado Local Civil. Jicaral, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srío. 388 3 1

No 241

Eloisa Mendoza de Mayorga, solicita título supletorio de dos manzanas de terreno propio en el Valle de los Mayorgas, de esta jurisdicción, limitadas: norte, Pedro Mayorga; sur, Eloisa Mendoza de Mayorga; este, David Fletes, camino enmedio; oeste, Augusto Terán. Lo hubo de Juliana Prado. Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hagase término de ley.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Cano, Srío. 353 3 1

No-312

José Luis Vasquez, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Niquinohomo, manzana y un cuarto extensión terreno no ejidal, lindante: oriente, poniente, sur, José Luis Vasquez; norte, predio de Ventura Vallejos.

Estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, siete Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío. 329 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 247

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michihan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ZYMALIXIR

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente preparaciones medicinales para ser usadas como un hematónico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Of. Mayor. 375 3 3

No. 322

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ALTICINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones antibacterias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Of. Mayor. 378 3 3

No 325

Alf. Wheelock & Cia., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROJAMINA

para: Un producto medicinal y farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Of. Mayor. 380 3 3

No 254

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TORAPEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones para el tratamiento de la tos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

376 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 26

José Ernesto Pérez, solicita donación de noventa y ocho manzanas de terreno sitio San Pedro, perteneciente a esta Comunidad, en dos lotes que forman la finca San José que se describen así: Cultivadas con guineos y caña de azúcar, maíz y maicillo y zacate de guinea, dentro de los siguientes linderos: norte, mediando camino, de uso público; sur, terreno de Belisario Gutiérrez y Natividad Palma; oriente, el mismo señor Palma; y occidente, propiedad de José Salvador Vilchez.

El otro lote cultivado con maíz y maicillo y zacate de guinea y monte inculto, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Ismael Palma; sur, el primer lote y propiedad de Salvador Vilchez mediando camino de San Pedro; oriente, terreno de Modesto Palma; y occidente, terreno de Juan Díaz Carazo.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase dentro del término de ley.

Comunidad indígena de San Lucas, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Salgado D.—Blás Alvarado, Srio.

40 3 3

No 151

El señor Pedro Bellorín h., mayor de edad, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de cien manzanas de extensión en el lugar Mojón de esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, milpa de Mamo Quiñonez, Encarnación Zeledón y potrero de Pastor y Antonio Ortiz; sur, terreno solicitado por Adán Quiñonez y huatales de Alejandro Centeno, Benito Matute y milpa de Margarito y José Sevilla; oriente, terreno solicitado por Rosalfo Olivares y milpa de Rosendo Pérez; occidente, propiedad de Mamo Vilchez.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 20 de Octubre de 1951.—Borrado—casado—No vale.—P. Bellorín.—R. Orellana, Srio. y Síndico Mpl.

176 3 3

No. 166

Cresencio Zamora, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, solicita se le done solar municipal al Sur de este pueblo en el que tiene su casa de diez varas de oriente a poniente, treinta de norte a sur. No tiene mejoras de otra persona, lindando: oriente, casa de Sixto Urbina, calle en medio; occidente, casa y solar de Flórida Valle, norte, casa y solar de Germánico Valle, calle en medio; y sur, solares baldíos municipales.

El que tenga derecho presente oposición término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Teustepe, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—G. A. Salas C.—Ante mí, Trinidad Castillo, Srio.—Testado—El que—No corre.

Es conforme.—G. A. Salas C.

185 3 3

No 13

Alberto Juárez, mayor edad, casado, agricultor y de este domicilio; solicita arriendo de cuatro manzanas de terreno ejidal en el Río Abajo, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Eleuterio Aguirre; sur, terreno solicitado por Leopoldo Aguirre C.; oriente, camino, que va de Polouf al Portillo; y occidente, monte inculto.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado.

24 3 3

No 79

El señor Ciriaco Murillo, solicita se le adjudique un lote de terreno municipal, como de veinticinco manzanas, con los linderos que siguen: oriente, terreno de la sucesión de Simeón Gutiérrez; poniente, sitio El Rosario, norte, terreno de la sucesión de Santiago Escobar; y sur, posesión de Dolores Ruiz en terreno municipal, queda como a veinticinco kilómetros de esta ciudad, que nadie lo ha poseído anteriormente y que es en el punto Los Trapiches.

Quien se crea con derecho opóngase dentro de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal. Acoyapa, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Torres Henríques M.—Isidro M. Baez A., Srio.

116 3 3

No 263

Don Victoriano Sequeira, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo 45 hectáreas, terreno ejidal, comarca «Atillos» punto Ayostepe esta jurisdicción, siguientes linderos: norte, terreno denunciado por José y Cornelio Bravo; oriente, terreno medido de Aquiles Vargas; sur, terreno medido por Isidro García; oeste, terreno denunciado por Isidro Bravo.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Chontales, Enero 26 de 1952.—Francisco Bravo.—Damián E., Martínez, Srio.

280 3 3

No 442

El señor Pedro Rivas, presentóse Alcaldía Municipal solicitando se le done un solar esquinero este pueblo, lindando: norte, encierro Claudino Miranda Fonseca; sur, solar denunciado Enrique Rivas; oriente, casa solar Ruperto Vargas mediando calle; poniente, solar baldío municipal.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, once de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

460 3 2

No 513

Antonio Castro García, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal como de tres manzanas superficie en el cual tiene su casa de habitación y cinco pilas para curtir cueros, comprendido dicho terreno dentro siguientes linderos: norte, sur y poniente, potreros de don Héctor A. Ugarte; y oriente, camino de esta ciudad conduce a la finca Batavia y la carretera Roosevelt.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Asunción Aguilar, Srío. Municipal. 516 3 1

Nº 432

Benito Bucardo, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de ocho manzanas de extensión, situado en la comarca Apante, caserío San Hildefonso, de esta jurisdicción, lindante: oriente, ejidos de este Municipio; poniente, terreno del mismo municipio ocupado por la propiedad de Rota; norte, camino real que conduce de León a Matagalpa; y sur, línea férrea.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

435 3 1

CITACION

Nº 589

Se cita a los socios accionistas y concurrentes del Club-Social de Obreros Estelí, para que a las siete de la noche del quince de Marzo entrante se reúnan en sesión extraordinaria en los salones de dicho Club, para tratar de la creación del fondo de «Mutualidad».

Estelí, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos A. Barreda G., Secretario. 590 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 588

José Domingo o Francisco Granja, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre don José Miguel Granja. Señala coherederos: Adela del Carmen, José Vicente, Mariano, Olga María, Manuel Salvador Granja, Gracolina González Granja y Fernando Ortiz Granja.

Bienes: casa y solar, cantón nor-este esta ciudad, de tabla cordones de piedra, techo zinc, linda: oriente, calle; poniente, Esmeralda de Alemán; norte, Antonio Quintanilla; y sur, Teodolinda de González.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado de Distrito de Diriamba, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—F. M. Arellano.—Nap. Molina J., Srío.

Es conforme.—Nap. Molina, Srío. 594 1

Nº 573

Marcelino Boanerge Herrera, solicita decláresele heredero, derechos, bienes y acciones dejados muerte su madre Dolores Herrera.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidos Febrero mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 577 1

Nº 568

Concepción González viuda Solórzano, solicita decláresele heredera difunto esposo Coronado Solórzano por sí y como cesionario de sus hijos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 582 1

Nº 567

José Teodoro Mayorga, solicita decláresele unión hermanas herederos derechos, bienes y acciones, difunta madre Celsa Olivares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 583 1

Nº 569

Ana Andino Mendoza, solicita decláresele heredera, derechos, bienes y acciones, de Regino Angino Espinal, unión Felicitas, Simona, Francisca y Rosa Perfecta Andino Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 581 1

Nº 570

Estebana Espinoza Rivera de López, solicita declárese heredera de su abuela Demetria Andino, a su madre Eduarda Rivera Andino y hermanos de esta, y de su madre a ella, en derechos, bienes y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 580 1

Nº 571

Natalia Solís Castillo, solicita decláresele heredera derechos, bienes y acciones, de María Zapata de Duarte, como cesionaria de sus hijas: Concepción, Bernarda, María Luisa, Encarnación y Juliana Duarte Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 679 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 558

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan Ubaldo Dávila, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del (Congo) de este departamento para que dentro del término quince días, comparezca al local de este despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Vicente Martínez Rocha, de calidades ignoradas; bajo pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregidos—causa—comparece—Valen—más corregido—instruye—vale—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 78 1

Nº 561

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Pedro López, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Enrique Noguera y Emilio Ulloa, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Veracruz, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Rivas, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—ambos—de—de—no vale.—G. Rubén Martínez D., Srío. 79 1